CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2024
ACTOR: PODER LÉGISLATIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de cuatro de junio del año en curso y publicada el once siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil-veinticuatro.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

# "IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALÍDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIÁL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 342 aprobado por el Pleno del Congreso de esta entidad federativa el 22 de febrero del año 2023 (...).".

Admisión de la demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y se admite a trámite la demanda que hace valer.

**Designaciones.** Se le tiene designando **autorizados**, **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente. **Artículo 60**. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes: **I.-** Del Presidente: (...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. En relación con la petición del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y del Acuerdo General párrafo primero. 8/2020. se favorablemente su solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, en tanto no se revoque dicha petición. Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el último de los numerales y acuerdo citado.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ofrecimiento de pruebas. Por otra parte, con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al actor ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Demandado y emplazamiento. En esa tesitura, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Consecuentemente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del escrito inicial, para que presente su contestación² dentro del plazo de **treinta días**hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, se requiere a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, solicite acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menos cabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atienda lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ESTÁN LAS **PARTES** OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que, al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

impugnado. Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción l, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Los autos y anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

En ese orden de ideas, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envie al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lieve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de la citada entidad, en su residencia oficial, de lo ya/indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 558/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando <u>únicamente</u> las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces del oficio número 4086/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **169/2024**, promovida por el Congreso del Estado de Nuevo León. Conste.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 404039

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	OIAL550224MDFRHR07	certificado	OK				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:12:03Z / 19/08/2024T12:12:03-06:00 Es	status firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	83 59 2d 79 34 4d 14 d0 8b ff 18 cc 1f 75 5d d	8 b6 8f bc 34 69 a4 55 13 a1 fc a1 91 a3 07 c5 ce cb 2e 1f 9e	e 67 8e 31 dk	8a 0	2 ed d0 17 dc			
	5d 20 3e 32 2e ee 77 ee a8 f6 f4 1d b9 0b 41 6	6f 59 ce e8 9e 0e 5f 5f f9 93 aa d5 04 0e 9d 42 03 4b 06 36 7	7d 3d 96 <sub>/</sub> 4f 7	131.9	1 fb 62 c4 65			
	1c 1a ec b0 3b ed d5 68 a8 0d b5 32 29 30 f6	cf 5b 21 63 bf d9 f9 1a 71 91 36 6c b6 a5 ef 66 3b 47 36 49 4	4e 59 18 76 7	'5 91 <sub>/</sub>	a3 3c 2f c9 96			
	22 f8 05 32 ee 59 1f 53 ad 43 08 5f 53 d1 4a 7	3 03 9c 9d 02 51 ea f6 44 08 67 e3 <del>2f b8 b2 3</del> 8 9d 72 40 d2 c	cb 74 a2 58/a	ac 88	c0 0e c1 77 fb			
	a0 8e 88 91 32 fd 99 f1 a6 47 62 6f 73 22 82 3	4 e2 e5 7f 99 08 84 56 53 73 24 ad 22 43 9c 50 9d 25 07 1e	1d 63 be 5e	a5 73	7d 24 f7 5b 2f			
	7a cd 23 0e 90 62 d0 43 52 99 f8 96 d8 33 23 f0 b5 e4 b3 c0 f1 a9 f8 d7 ae ae							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:11:41Z/ 19/08/2024T12:11:41-06:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de J	Justicia de la	Nació	n			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:12:03Z / 19/08/2024T12:12:03-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de J	Justicia de la	Nació	n			
	ldentificador de la secuencia	7506718						
	Datos estampillados	513581E7607AE67A555C45D2C8B73F73A1C00DD4AE2C/	A8A6593F51	4218	34E680			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T16:55:02Z / 19/08/2024T10:55:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	50 c9 08 a4 05 e8 04 08 14 0d 47 0d 4b fb 7	7 2e 4b d8 d5 81 14 7b 25 bf ad ed f2 e5 66 0e 51 e6 e1 a	c 5e ff 7b 82 38	ae 61	1c 75 30 ed		
	7b 50 8a e3 eb 1f fe 66 8c a5 73 59 5c 1e c	7 41 25 d2 03 39 66 3b⁄ 2e 80 33 3f 6a 5b 0a 11 67 5b 5c ba	a 1f ed 44 15 69	19 89	ce 26 56 c3		
	9b a8 5b 34 b6 77 7f 20 44 18 4f e4 e4 cf fb	85 7e f1 a1 77 3a a0 6b 66 e8 99 18 79 57 3f 28 7c db ed	f4 11 f4 43 b7 3	6 69 1	2 fa 52 2b f1		
	67 89 e7 99 8f e9 cd 25 cc 7a ae b4 90 6f 47	7 1e 7f 1e 4d 1c 0a 5a 68 fd a1 14 bf 09 f5 56 ab d5 7e af 2	9 c5 79 75 56 d	2 b0 e	3 22 57 c4 f1		
	3a a3 41 16 a1 14 dc b6 be 3c 49 e0 98 4b	56 25 74 77 8d 14 cf 09 a2 0a 18 85 0a 13 c7 f9 13 29 0e a	4 98 ea 3d 58 b	2 8e c	f 60 71 a8 d7		
	83 12 7f 61 97 b9 4a 23 9e b7 5f fd f9 1a ea dd e1 b3 74 54 10 67 9d 94 57 60 11 04 a3						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de Mèxico)	19/08/2024T16:55:18Z / 19/08/2024T10:55:18-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T16:55:02Z / 19/08/2024T10:55:02-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Identificador de la secuencia	7505561					
	Datos estampillados	C037B40CC506F4AD173CE78A07CA53347526D32B2	D1A1842D73D4	479E	3367368		